

**ACUERDO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS BÁSICAS MEDIANTE COMISIÓN DE SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.**

El régimen jurídico relativo a las comisiones de servicio concedidas al personal estatutario fijo viene establecido fundamentalmente en el artículo 39 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de Personal Estatutario de los Servicios de Salud y en el artículo 43 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Así, conforme a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 43 de la Ley de Cantabria 9/2010, por necesidades del servicio, en los supuestos en que un puesto de trabajo o plaza se encuentre vacante o temporalmente desatendido, podrá ser cubierto en comisión de servicios, con carácter temporal y voluntario, por personal estatutario fijo de la misma categoría y especialidad. Se trata por tanto de un instrumento de provisión temporal de puestos de trabajo al que puede recurrir la Administración en ejercicio de sus potestades autoorganizativas.

Precisamente por ello, el presente Acuerdo tiene por objeto regular el procedimiento de provisión de plazas básicas con carácter temporal mediante comisión de servicios en los centros sanitarios integrantes del Servicio Cántabro de Salud, teniendo en cuenta los principios igualdad, mérito, capacidad y garantizando la publicidad de las convocatorias.

En consecuencia, la Administración Sanitaria de Cantabria y las Organizaciones Sindicales firmantes, previa negociación en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del artículo 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y del artículo 93 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, suscriben el presente Acuerdo en los siguientes términos:

**Artículo 1.- Objeto del Acuerdo.**

1.- El presente Acuerdo tiene por objeto regular el procedimiento de provisión de plazas básicas mediante comisión de servicios en instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

2.- En función de las necesidades que acrediten los centros, una vez valoradas por la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud y previa comunicación a los representantes de las organizaciones sindicales que forman parte de la Comisión de Seguimiento de este Acuerdo, se podrá ofertar la cobertura mediante comisión de servicios de las plazas básicas siguientes:

  
G51 F

  
ATI

  
SATSSE

  
UCT

  
Asamblea  
2002

- a) Plazas vacantes.
- b) Plazas temporalmente desatendidas por encontrarse su titular en situación administrativa que comporte reserva de plaza.

3.- Quedan excluidas del presente Acuerdo las plazas distintas de las señaladas en el apartado anterior.

### **Artículo 2.- Régimen jurídico aplicable.**

1.- Al personal que desempeñe una plaza básica en comisión de servicios le resultará aplicable el régimen jurídico vigente en relación con esta materia y, en particular, lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatuario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

2.- Quien se encuentre en comisión de servicios tendrá derecho a la reserva de su plaza o puesto de origen

3.- El rechazo a una plaza básica ofertada o la renuncia de la que se esté desempeñando en comisión de servicios supondrá la exclusión del interesado de las listas de candidatos para la cobertura de plazas en comisión de servicios de las que forme parte durante un periodo de un año, salvo que concurran causas especiales que justifiquen tal renuncia.

### **Artículo 3.- Requisitos de participación.**

1.- Para acceder a la cobertura de plazas con carácter temporal mediante comisión de servicios, las personas interesadas deberán reunir a la fecha de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Ser personal estatuario fijo de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud en la categoría y especialidad de que se trate.
- b) Encontrarse en servicio activo y efectuar solicitud para la cobertura de plaza en un centro distinto al de su nombramiento o se encuentre adscrito por reingreso provisional al servicio activo.

2.- Los requisitos de participación señalados en el apartado anterior habrán de mantenerse hasta el momento de la concesión de la comisión de servicios.

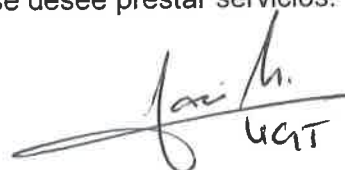
### **Artículo 4.- Presentación de solicitudes.**

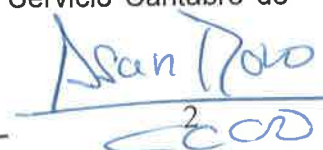
1.- Las solicitudes se presentarán en el registro del Servicio Cántabro de Salud o por cualquiera de las formas establecidas en la legislación sobre procedimiento administrativo, a través del modelo normalizado que se facilitará en la página web del Servicio Cántabro de Salud, debiendo elegirse la Gerencia donde se desee prestar servicios.

  
CSIF

  
ATI

  
SARBE

  
UCIT

  
San Pedro  
2000

2.- Si la solicitud se refiere a plazas básicas de la Gerencia de Atención Primaria con un ámbito territorial determinado, deberá señalarse, en su caso, la zona o zonas básicas de salud a las que se opta, diferenciando, a su vez, entre EAP o SUAP. Dicha especificación deberá igualmente efectuarse en el caso de plazas adscritas a áreas de salud.

#### **Artículo 5.- Documentación.**

1.- A las solicitudes deberá acompañarse certificado original o fotocopia compulsada de los servicios prestados emitida por los órganos competentes salvo los servicios prestados en el Servicio Cántabro de Salud o en la extinta Dirección Territorial del Insalud de Cantabria que se computarán de oficio, salvo que no se haya prestado expresamente el consentimiento a tal efecto, en cuyo caso el interesado deberá aportar el correspondiente certificado.

2.- No será preciso aportar el certificado de servicios prestados previsto cuando dicha documentación ya haya sido entregada con anterioridad y obre en cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria indicando el concreto documento y siempre que así se haga constar en la solicitud indicando la fecha y el órgano o dependencia donde fueron entregados y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento correspondiente.

#### **Artículo 6.- Baremación.**

1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá a su valoración, en función de la aplicación del siguiente baremo:

a) Se valorarán los servicios prestados en la misma categoría y/o especialidad que las plazas objeto de cobertura en Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud, de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de aquellos Estados que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores con la siguiente puntuación: 0,20 puntos por mes completo o la fracción que corresponda de no alcanzar el solicitante el mes de servicios prestados.

A estos efectos los servicios prestados en promoción interna temporal se computarán en la categoría en la que efectivamente se hayan prestado los servicios.

b) Se valorarán los servicios prestados en distinta categoría y/o especialidad que las plazas objeto de cobertura en Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud, de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de aquellos Estados que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, con la siguiente puntuación:

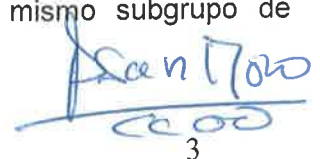
- 0,10 puntos por mes completo, si se trata de categorías del mismo subgrupo de clasificación.



 ATI



 UCI

 San 1700  
200



- 0,05 puntos por mes completo, si se trata de categorías de diferente subgrupo de clasificación.

c) A los efectos de valorar la experiencia profesional al personal que hubiera prestado servicios como refuerzos en Atención Primaria y al Facultativo de Atención Especializada que hubiera prestado servicios con nombramiento específico para la realización de atención continuada –guardias médicas-, se le reconocerá un mes completo de servicios prestados calculándolos conforme a las siguientes reglas:

-Un mes, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.

- Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en el párrafo anterior.

2.- En la convocatoria inicial prevista en el artículo 7, se computará el tiempo de servicios prestados hasta la fecha de publicación de dicha convocatoria en el “Boletín Oficial de Cantabria”. Para las nuevas solicitudes y actualizaciones previstas en el artículo 10, el tiempo de servicios prestados se computará hasta el 31 de diciembre de cada año.

3.- En caso de empate en la puntuación total del baremo, este se resolverá por orden alfabético de los apellidos, comenzando por el primero, por el orden alfabético vigente el último día del plazo para presentar la solicitud en el caso de la convocatoria inicial a la que se refiere el artículo 8 del presente Acuerdo o el 31 de diciembre de cada año para las nuevas solicitudes y actualizaciones, derivado de la letra que resulte del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

#### **Artículo 7.- Convocatoria inicial.**

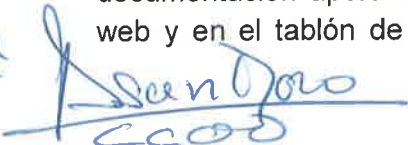
1.- La apertura de plazo para la confección de la lista de personas que deseen tomar parte en los procesos de provisión mediante el sistema de comisión de servicios regulado en el presente Acuerdo se llevará a cabo mediante resolución del Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud procediendo a la oportuna convocatoria. Dicha resolución deberá publicarse en los tabloneros de anuncios correspondientes a los distintos centros del Servicio Cántabro de Salud y en la página web del Servicio Cántabro de Salud.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

#### **Artículo 8.- Resolución provisional.**

1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y efectuada la valoración de la documentación aportada en tiempo y forma por los interesados, se publicará en la página web y en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Salud la resolución del Director

  
CSIF

  
COORD

  
A-80

  
J.M.  
UCIT

4  
  
ATI

Gerente del Servicio Cántabro de Salud aprobando la resolución provisional de aspirantes por orden de puntuación.

2.- Contra esta resolución los interesados podrán presentar alegaciones en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación.

#### **Artículo 9. – Resolución definitiva.**

1.- Finalizado el plazo de presentación de alegaciones, se publicará en la página web y en los tabloneros de anuncios del Servicio Cántabro de Salud, la resolución del Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud aprobando la relación definitiva de aspirantes por orden de puntuación.

2.- Contra la resolución que apruebe esta relación definitiva los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de sanidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.- Cuando resulte necesario cubrir una plaza básica mediante comisión de servicios, dicha plaza se ofertará al primer aspirante que figure en la lista correspondiente. No obstante, quien se encuentre en comisión de servicios en una plaza del Servicio Cántabro de Salud no podrá ser llamado para ocupar mediante esta forma de provisión otra plaza básica de las incluidas en este Acuerdo.

#### **Artículo 10.- Nuevas solicitudes y actualizaciones.**

1.- Tras la publicación de la resolución que apruebe la relación definitiva de aspirantes a que se refiere el artículo anterior y a los efectos de proceder a la actualización de la misma, permanecerá permanentemente abierto el plazo de presentación de nuevas solicitudes, de nuevos méritos o de solicitudes de modificación de las condiciones de solicitudes previamente efectuadas.

2.- Las nuevas solicitudes recibidas y los nuevos méritos aportados hasta el 31 de diciembre de cada año serán valorados de conformidad con los criterios previstos en el presente Acuerdo en el primer trimestre de cada año.

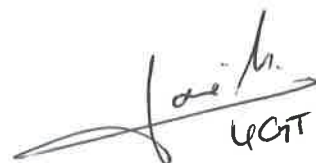
3.- Las nuevas listas definitivas tendrán efectos desde la fecha de su publicación.

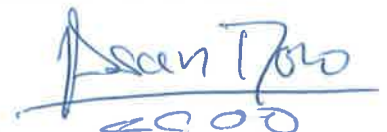
4.- Una vez publicada la lista, las solicitudes que se presenten posteriormente no serán baremadas y se ordenarán por fecha de presentación hasta la publicación de la siguiente lista.

  
CSIF

  
ATI

  
JATSE

  
UCIT

  
2000

### **Artículo 11.- Extinción de las Comisiones de Servicio.**

Las comisiones de servicio concedidas conforme al procedimiento previsto en este Acuerdo tendrán en todo caso carácter voluntario y temporal y finalizarán cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 43.5 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatuario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### **Artículo 12.- Comisión de seguimiento.**

1.- Se crea una Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo que tendrá carácter paritario y estará constituida por un representante de cada una de las organizaciones sindicales firmantes de este y por un número equivalente de representantes de la Administración. Dicha Comisión estará presidida por el Subdirector de Recursos Humanos y Coordinación Administrativa del Servicio Cántabro de Salud o persona en quien delegue.

2.- A la Comisión de Seguimiento le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Analizar el desarrollo y aplicación del Acuerdo y proponer, en su caso, medidas para su mejora y actualización.
- b) Ser informada, con carácter previo, las instrucciones que puedan dictarse en desarrollo de este Acuerdo.
- c) Ser informada, con carácter previo, de las plazas que van a ser ofertadas para su provisión mediante el sistema de comisión de servicios de conformidad con el procedimiento previsto en este Acuerdo.
- c) Ser informada de las alegaciones efectuadas al listado provisional

### **Disposición Adicional Primera.- Desarrollo del presente acuerdo.**

Corresponde al Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud la facultad de dictar las instrucciones sean necesarias en desarrollo del presente Acuerdo, debiendo ser informada la Comisión de Seguimiento de este Acuerdo con carácter previo.

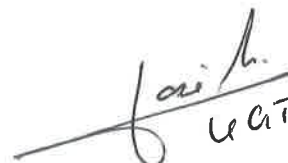
### **Disposición Adicional Segunda.- Concursos de traslados.**

Las plazas vacantes cubiertas en comisión de servicios serán ofertadas en el primer concurso de traslados que se convoque desde su cobertura. A tal efecto la Administración sanitaria se compromete, previa negociación en Mesa Sectorial, a realizar la correspondiente convocatoria con periodicidad preferentemente bianual en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatuario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

  
ESIF

  
ATI

  
SIF

  
UGT

  
CCOO

**Disposición Adicional Tercera.- Movilidad de puesto de trabajo por motivos de violencia de género, terrorismo o salud laboral.**

Las situaciones que, por motivos de violencia de género, acoso laboral, terrorismo o salud, exijan cambio de puesto de trabajo, se regirán por sus específicos instrumentos de movilidad en los términos establecidos por la Ley de Cantabria 9/2010 y en la restante normativa aplicable, resultando en todo caso sistemas preferentes de provisión.

**Disposición transitoria única.- Régimen transitorio.**

Las comisiones de servicio vigentes y sus prórrogas continuarán rigiéndose por la normativa aplicable del momento de su concesión inicial, sin perjuicio del derecho de quienes se encuentren en esta situación a presentar su solicitud de participación y formar parte de las listas que derivan de este Acuerdo. En todo caso resultará de aplicación a dichas comisiones la previsión de la Disposición Adicional segunda.

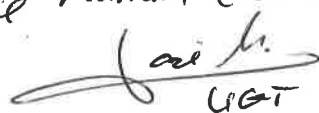
**Disposición Final Única. Entrada en vigor.**

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

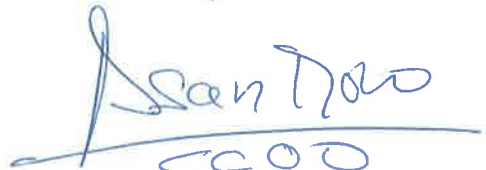
En Santander, a 2 de junio de 2016

POR LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

José Manuel Castillo Villa  
  
UGT

Francisco Javier González  
  
S.A.S.P.E.

Sancho  
  
CCOO

ISADEC SALA  
ATI 7

  
CSIF